

2024-00015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A ORGANIZACIONES Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES AGRARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación y acuerdo de inicio.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en la letra e) “*Principio de eficacia*”, se recoge que “... *La aprobación del proyecto normativo de modificación no supondrá en ningún caso la imposición o incremento de cargas administrativas, sino todo lo contrario, al eliminar el estampillado en las facturas originales y en el procedimiento de justificación prever la utilización de la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía...*”.

b) En relación a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hacen mención a los mismos en la citada memoria.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos, no hay referencia alguna en la memoria ni tampoco en el proyecto normativo.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/02/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmdl6uxtaw6gays38h63dznkgyj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que debería hacerse mención del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Punto seis del apartado uno, por el que se modifica el apartado 12, relativo a los órganos competentes.

En el párrafo referido a otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores, se habría de hacer referencia a “*órgano directivo*”, en lugar de “*centro directivo*”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Punto siete del apartado uno, por el que se modifica el apartado 25.c), relativo a los documentos justificativos del gasto.

Se considera que se debería marcar la opción correspondiente en originales, acorde con lo recogido en la memoria.

Punto ocho del apartado uno, por el que se modifica el apartado 25.d,) relativo a la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación.

Con respecto a la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

En relación a los medios de presentación de la solicitud y de la documentación, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”*”, siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/02/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmdl6uxtaw6gays38h63dznkgyj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, con respecto a la presentación se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica*”.

Por otra parte, al igual que se ha introducido en este apartado d) la posibilidad establecida en el artículo 124.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativo al pago y justificación de las subvención, sería aconsejable que se recogiera en la otra línea de subvención que se va a modificar.

Punto cinco del apartado dos, por el que se modifica el apartado 14.a) relativo a la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo I.

Letra a): Se considera que se debería evitar la expresión “*copia autenticada*”, al objeto de que se ajuste a los términos que se utilizan en la normativa, en este sentido, se debería tener en consideración los artículos 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas, el citado 28 referido a los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo, así como el 46 y su disposición derogatoria del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la expedición de copias auténticas.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/02/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmdl6uxtaw6gays38h63dznkgyj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	